

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. 360/2008 Anexo 01

RESOLUCION Nº 38/009

Montevideo, 17 de marzo de 2009

VISTO: los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio interpuestos por la firma Oferan S.A. contra la Resolución Nº 167/008 de fecha 26 de noviembre de 2008, en el marco del Llamado 1/2008 "Compra de Carne y Menudencias Vacunas".

RESULTANDO: I) que el acto recurrido dispuso aplicar una sanción de advertencia a la firma Campo Gaucho S.A. y al recurrente.

II) que por Resolución Nº 185/08 de fecha 17 de diciembre de 2008, esta Unidad de Compras levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos.

III) que la mencionada firma manifiesta que los retrasos en la entrega de los productos adjudicados son responsabilidad de los funcionarios del INDA y que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en su Cláusula 17.1 si bien faculta a la UCA a sancionar en caso de incumplimiento del adjudicatario, no impone la obligación de hacerlo, opinando asimismo que la sanción impuesta es excesiva e irracional.

IV) que la Asesoría Jurídica del INDA, en su informe de fecha 18 de agosto de 2008, entiende que no son de recibo los descargos ofrecidos por Oferan S.A., dado que en los mismos no precisa ni el lugar ni el funcionario a quien atribuyen la demora.

V) que con fecha 22 de agosto de 2008 el Director del INDA solicita la aplicación de una Sanción de Advertencia a la firma en cuestión, notificándose dicha solicitud a la empresa con fecha 28 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: I) que no corresponde que la firma Oferan S.A. interponga recurso "de revocación ante este Organismo (la UCA), jerárquico ante el Ministro y de anulación ante el Poder Ejecutivo", sino que el recurso jerárquico, de corresponder, debería haberse interpuesto ante el Poder Ejecutivo, ya que el Órgano que dictó el acto está sometido a dicha jerarquía, teniendo en cuenta sin embargo que el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 13/993 de 12 de enero de 1993 delegó en los Ministros del ramo sus atribuciones concernientes a recursos.

II) que según el artículo 120 de la Ley 17.930 del 23 de diciembre de 2005, esta Unidad de Compras tiene facultades sancionatorias, estableciéndose en la cláusula 17.2 del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 1/2008, el tipo de sanciones aplicables en caso de incumplimiento: advertencia, multa, suspensión y eliminación del Registro de Proveedores del Estado.

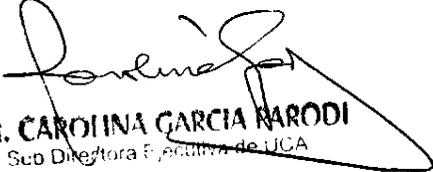
III) que la sanción de advertencia impuesta por la UCA, fue aplicada a instancias de la solicitud del Organismo que constató el incumplimiento y de acuerdo a los informes de la Comisión de esta Unidad de fechas 23 de octubre y 26 de noviembre de 2008, siendo ésta la más leve de las previstas en la cláusula 17.2 antes citada.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 62 del TOCAF y 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto, contra la Resolución N° 167/008 26 de noviembre de 2008, confirmando el acto recurrido en sede de revocación.
- 2º) Notificar al recurrente en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Franquear el recurso jerárquico.


Cra. CAROLINA GARCIA BARODI
Sub Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas